

APENDICE

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á Ud para sus efectos.

Libertad y Constitución. México; 15 de julio de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al ciudadano director general de Instrucción primaria.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de Instrucción primaria, haciendo

constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre Gimnasia, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país, ó de países extranjeros.

II. La dirección general de Instrucción primaria formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá, dos pruebas: la primera, consistirá en hacer una serie de ejercicios y exponer las observaciones y explicaciones que sirvan de fundamento; y la segunda, en dar una clase de Gimnasia á los alumnos del cuarto año de Instrucción primaria y en explicar al jurado los procedimientos seguidos en dicha clase y en el método correspondiente para enseñar á hacer los trabajos relativos.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

IV. La dirección general de Instrucción primaria formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se sujetarán al mismo tema designado por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública; será su presidente el director general de Instrucción primaria, y servirá de secretario el vocal á quien con ese carácter designe la referida secretaria de Estado.

VI. Terminadas las tres pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección general de Instrucción primaria: la primera de ellas, el día que señale la misma dirección; y la segunda, al día siguiente de concluída la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados, sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales, sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior á siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para proveer en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tenga igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Gimnasia actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras, ó en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 16 de julio de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la enseñanza normal del Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia actualmente vacantes en las

Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras, ó en sus anexas.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras, ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza normal haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años) su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la Gimnasia, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercitado, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de los países extranjeros.

II. La dirección general de la enseñanza normal, formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes y publicará, con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera, consistirá en hacer una serie de ejercicios y en exponer las observaciones y explicaciones que les sirvan de fundamento, y la segunda, en dar una clase de Gimnasia á los alumnos de 4º año de Instrucción primaria y en explicar al jurado los procedimientos seguidos en dicha clase y el método correspondiente para enseñar á hacer los trabajos relativos

IV. La dirección general de la enseñanza normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba y todos los candidatos se sujetarán al mismo tema designado por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública; será su presidente el director general de la enseñanza normal y servirá de secretario el de la Escuela Normal respectiva.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección general de la enseñanza normal: la primera de ellas, en el día que señale la misma Dirección, y la segunda, al día siguiente de concluída la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa que firmarán los jueces y remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados, sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á

que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior á siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir la clase de corte (ropa blanca), que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 19 de agosto de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la enseñanza normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de la clase de corte (ropa blanca), que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

I. Las personas que aspiren al desempeño de clase de corte (ropa blan-

ca), que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La dirección general de la enseñanza normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará, con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera, consistirá en hacer á lo menos, en el término de tres horas, una de las labores que comprenda el cuestionario relativo, y la segunda, en dar una clase de corte y costura de ropa blanca á alumnas que no hayan recibido esta enseñanza, y en contestar á los miembros del jurado las preguntas que éste considere conveniente formular, para que se expliquen los procedimientos seguidos en dicha clase.

IV. La dirección general de la enseñanza normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se so-

meterán al tema designado por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública, y funcionará bajo la inspección del director general de la enseñanza normal. Presidirá el acto la directora de la Escuela Normal de Profesoras y servirá de secretario el de la misma escuela.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará á los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección general de la enseñanza normal: la primera, el mismo día que señale la misma dirección general, y la segunda, al día siguiente de concluida la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta, sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará, por riguroso orden

de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales, sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

México, 19 de agosto de 1902.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir á la clase de hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

Lo comunico á Vd. para sus efectos. Libertad y Constitución. México, 19 de agosto de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la Enseñanza normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de la clase de hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

I. Las personas que aspiren al desempeño de la clase de hechura de vestidos actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras, pre-

sentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza Normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieran, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La dirección general de la enseñanza normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará, con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera, consistirá en hacer á lo menos en el término de tres horas una de las labores que comprenda el cuestionario relativo, y la segunda, en dar una clase de hechura de vestidos á alumnas que aun no hayan recibido esta enseñanza y en contestar á los miembros del jurado las preguntas que considere conveniente formular para que se expliquen los procedimientos seguidos en dicha clase.

IV. La dirección general de la enseñanza normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se someterán al tema designado por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública y funcionará bajo la inspección del director general de la enseñanza normal. Presidirá el acto la directora de la Escuela Normal de Profesoras y servirá de secretario el de la misma escuela.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará á los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección de la enseñanza normal: la primera, el día que señale la misma dirección general, y la segunda, al día siguiente de concluida la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales, sino á

los que hayan obtenido como calificaciones un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes. México, 19 de agosto de 1902.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1° Se aprueba el uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que por decreto de 12 de octubre de . . . 1901 le fué concedida, para que substituyera la Junta Directiva de Instrucción Pública por un cuerpo especial de carácter consultivo y para que, revisando las disposiciones vigentes en materia de enseñanza, expidiera las mejor adaptadas al fin de hacer más eficaz y positiva la educación del país.

Art. 2° Se autoriza nuevamente al Ejecutivo de la Unión para que con-

tinúe revisando todas las prescripciones que rigen en materia de Instrucción pública y expida las que sean á propósito para extender y perfeccionar la educación nacional, creando al efecto las instituciones que convenga establecer; en el concepto de que la enseñanza primaria elemental, la primaria superior, la preparatoria y la profesional continuarán caracterizadas como hasta ahora: la primaria elemental, por ser obligatoria, gratuita y laica; la primaria superior, como coronamiento de la elemental y, con parte de sus asignaturas, como transición para la preparatoria: ésta, como enseñanza uniforme dentro de los límites que el Ejecutivo prescriba; y la profesional, como enseñanza especial de las carreras que se establezcan, pero incluyendo, además, enseñanzas no obligatorias, para contribuir á la elaboración y difusión de la ciencia.

Art. 3° La secretaria del ramo dará cuenta al Congreso de la Unión dentro de un año contado desde la fecha en que esta autorización se conceda al Ejecutivo, del uso que de ella hiciere.

M. L. Herrera, diputado presidente. — Rúbrica. — *Ramón Alcázar*, senador presidente. — Rúbrica. — *M. R. Martínez*, diputado secretario. Rúbricas. — *A. Castañares*, senador secretario. Rúbrica.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiséis de noviembre